



Entre la Cámara Argentina de Comercio, representada por el Dr. Ovidio Bolo, la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias representada por el Dr. Osvaldo José Cornide y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas representada por el Dr. Jorge Luis Sabaté, todos ellos por una parte y por la otra la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios representada en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri, Secretario de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo Huberto Claudio Velázquez, Secretario de Asunto Laborales Jorge Andrés Bence, Secretario de Convenciones Colectivas Ormar Alcides Bellicoso con el asesoramiento del Dr. Alberto L. Tomassone, en presencia de la Señora Secretaria de Trabajo de la Nación Dra. Noemí Rial, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo nro. 130/75, acuerda el siguiente:

CONVENIO

Las Partes Signatarias del Convenio Colectivo nro. 130/75, concientes de la necesidad de adecuar la reglamentación de la ley 19587, en materia de Seguridad e Higiene Laboral de la actividad, y en el camino de que dicha tarea tenga como responsables de tal a los reales actores sociales, sobre la base de lo que se expresa:

La exigencia de un nuevo enfoque normativo deriva, de la visión en la política de prevención de riesgos laborales, ya desfasadas y la de regular situaciones nuevas no contempladas con anterioridad.

Necesidades estas que, si siempre revisten importancia, adquieren especial trascendencia cuando se relacionan con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, la evolución de cuyas condiciones demanda la permanente actualización de la normativa y su adaptación a las profundas transformaciones experimentadas.

En este sentido la normativa que rija la actividad debe ser programada dentro de un marco básico, identificado a realidades que configuren un diagnóstico certero de manera de diseñar un articulado adecuado en cuanto a contenido, forma tiempos y espacios.

La participación de los actores sociales del sistema en este esquema aparece así como imprescindible, ya que se convierte en la garantía de compromiso de acción.

La protección de los riesgos laborales origina en las empresas una actuación que desborda el mero cumplimiento formal de deberes y obligaciones y más aún la simple corrección de situaciones de riesgo ya manifestada. La adecuación de la normativa en materia de Seguridad e Higiene en la actividad, facilitará la planificación de la prevención desde el momento mismo del diseño del proyecto empresarial, la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y su actualización periódica a medida que se alteren las circunstancias, la ordenación de un conjunto coherente y globalizador de medidas de acción preventiva adecuadas a la naturaleza de los riesgos y un control efectivo de dichas medidas constituyen los elementos básicos de nuevo enfoque.

Dra. NOEMÍ RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Junto a ello, esta la información y formación de los trabajadores dirigidas a un mejor conocimiento tanto del alcance real de los riesgos derivados del trabajo como de la forma de prevenirlos y evitarlos, de manera adaptada a las particularidades de cada centro de trabajo, a las características de las personas que en él desarrollan su prestación laboral y a la actividad concreta que realizan.

Con la atención especial que merece la aplicación en las pequeñas y medianas empresas.

Acuerdan:

Art.1 Crease la Comisión Paritaria Permanente que tendrá por fin específico la de elaborar la Reglamentación, Interpretación y Encuadramiento de las normas de Higiene y Seguridad para el trabajo en el Comercio y Servicios.

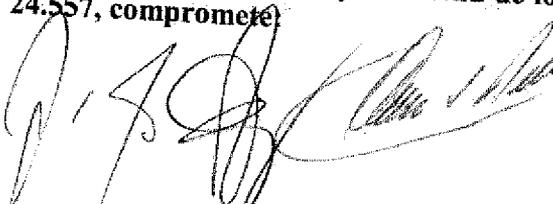
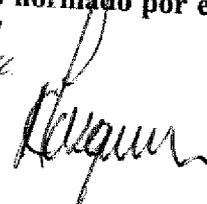
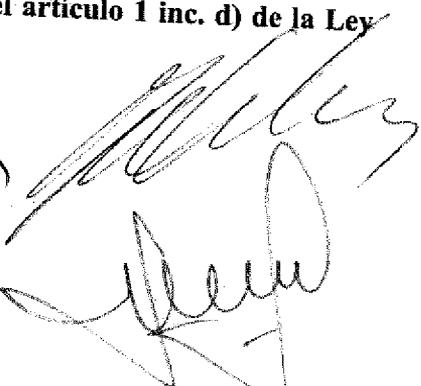
Art.2 La mencionada Comisión estará integrada en forma bipartita por seis (6) representantes de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, por una parte y por la otra, por dos (2) representantes designados por cada una de las siguientes entidades empresarias: la Cámara Argentina de Comercio, la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas.

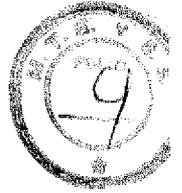
Art.3 La Comisión decidirá por unanimidad, considerando un voto por cada sector y funcionará con un quórum de por lo menos tres (3) representantes por cada uno de los sectores. En lo referente al sector empresario deberán estar presentes al menos uno (1) de cada uno de los representantes de las Cámaras firmantes y votar unánimemente.

Art.4 Los integrantes podrán ser reemplazados en cualquier momento y sin expresión de causa alguna por la entidad que los hubiera designado.

Art.5 Dicha Comisión dictará su propio reglamento para su funcionamiento y podrá crear entes administrativos o técnicos que estime conveniente para asignales funciones de investigación, asesoramiento, verificación o control.

En este estado, a requerimiento de la Señora Secretaria de Trabajo, Comparece el Señor Superintendente de Riesgo del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. José María Modesta, quien ante lo solicitado por los firmantes del Convenio y en virtud de lo normado por el artículo 1 inc. d) de la Ley 24.557, compromete:

a.- La colaboración y asistencia legal y técnica para el desarrollo conjunto de proyecto y acciones tendientes a la adecuación de la normativa de Seguridad e Higiene en el Comercio y Servicios, como así la implementación de planes para el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente laboral, ejecución de proyectos de capacitación y el desarrollo de extensión de conocimiento.

b.- La Superintendencia de Riesgo del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como autoridad de aplicación de la Ley de Riesgo de Trabajo tiene a su cargo velar por lograr el objetivo de reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo, siendo para ello uno de los instrumentos más valiosos que contribuyan a esa meta, los actores sociales, representados en este acuerdo por la Comisión Paritaria Permanente, conformada en el marco de la Convención Colectiva de la actividad Mercantil.

c.- Teniendo en cuenta la labor que asumida por la Comisión Paritaria Permanente, de adecuar la reglamentación de la ley 19.587 para el trabajo en el comercio y oficinas, que sería de aplicación excluyente en las jurisdicciones nacionales o provinciales en todo lo relativo a las obligaciones derivadas de la ley 24.557 sobre Riesgo de Trabajo, la SRT se compromete a través del presente Acuerdo, prestar la asistencia profesional, que se le requiera a tal fin.

No siendo para más, las partes así como las autoridades presentes, de conformidad, suscriben el presente acuerdo, en ocho (8) copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de mayo de 2003.-

Dra. NOEMI FIAL
SECRETARIA DE TRABAJO